Dirección del Trabajo
Gobierno de Chile

Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes
e Informes en Derecho
E113763/2026

ORD. N°: 557

ACTUACIÓN:
Aplica doctrina.

MATERIA: Estatuto de Salud. Corporación Municipal. Doble contratación. Procedencia.

RESUMEN: En el sistema de atención primaria de salud municipal no resulta procedente la doble contratación.

ANTECEDENTES:
1) Instrucciones de 13.11.2026 y 13.08.2026 de Jefe de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
2) Derivación por gesdoc de 13.05.2026.
3) Pase N°584 de 07.05.2026 de la Sra. Jefa de Gabinete del Sr. Director del Trabajo.
4) Resolución Exenta N°RE12885/2026 de 29.04.2026 de la Contraloría General de la República.
5) Presentación [redacted] de 30.03.2026 por la Asociación de Funcionarios de la Salud de la Corporación Municipal de Las Condes.

SANTIAGO, 20 NOV 2026

DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)

A: [redacted]
ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA SALUD DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LAS CONDES
[redacted]

Mediante presentación del antecedente 5), Ud. solicita un pronunciamiento a la Contraloría General de la República referido a si resulta procedente que un funcionario regido por de 30.03.2026la Ley N°19.378 con contrato de plazo fijo o indefinido realice funciones de extensión horaria en los PRAPS mediante contratos de honorarios. Dicho Órgano Contralor derivó su solicitud a esta Dirección por tener competencia respecto de la entidad empleadora.

Al respecto, cumplo con informar a Ud. lo siguiente:

Esta Dirección ha señalado, en lo pertinente, mediante Dictámenes N°2945/139 de 02.08.2001 y 187/10 de 11.01.2001 que resulta jurídicamente improcedente utilizar el contrato de honorarios para pagar a un funcionario ya contratado en el régimen de la Ley N°19.378 las atenciones efectuadas por éste con ocasión de un programa de salud especial implementado por la respectiva autoridad.

Ello porque la Ley N°19.378 regula un régimen funcionario al cual se accede solo por una de las modalidades de contratación que prevé el artículo 14 de dicho cuerpo legal y por la norma supletoria del artículo 4° de la Ley N°18.883, respectivamente, de manera que la contratación de personal a honorarios en salud municipal debe entenderse únicamente como el medio indispensable para incorporar personal no funcionario para atender necesidades de un servicio asistencial que requiere contratar profesionales o técnicos de nivel superior o expertos en determinadas materias o deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales del servicio o que respondan a cometidos específicos.

En este contexto, no corresponde utilizar el contrato de honorarios respecto de un funcionario actualmente vinculado al servicio a través de un contrato indefinido, de plazo fijo o de reemplazo, de lo contrario estaríamos frente a una doble contratación y remuneración, a veces incluso para cumplir una misma función, hecho que contraría la idea de contratación única que postula el legislador de la Ley N°19.378.

En este mismo sentido se ha pronunciado esta Dirección mediante Dictámenes N°3596/77, de 07.09.2007, N°1234/28 de 02.04.2007 y N°2417/135 de 25.07.2002 en los que ha señalado, en lo pertinente, que no resulta jurídicamente procedente que el funcionario pueda ejercer otras labores para el mismo empleador con otra jornada y con otra remuneración toda vez que repugna al sistema funcionario que caracteriza a la salud primaria municipal la doble contratación, la doble jornada, y la doble remuneración dentro del sistema o para el mismo empleador.

De esta manera respecto del personal regido por la Ley N°19.378 con contrato indefinido, de plazo fijo o de reemplazo no resulta procedente además la contratación a honorarios ya sea para realizar las mismas o diferentes labores de las que tengan contratadas.

Por consiguiente, en mérito de las consideraciones expuestas, doctrina administrativa y disposiciones legales citadas cumplo con informar a Ud. que en el sistema de atención primaria de salud municipal no resulta procedente la doble contratación.

Saluda atentamente a Ud.,

PABLO REYES CARREÑO
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)

DIRECCIÓN DEL TRABAJO
JEFE
DEPTO. JURÍDICO

AMF/MSGC/msgc
Distribución:
- Jurídico
- Partes
- Control

DIRECCIÓN DEL TRABAJO
20 NOV 2026
OFICINA DE PARTES